

Vistos los informes favorables emitidos (Sindicato Nacional del Metal, Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Dirección General de Aduanas), considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», domiciliada en Rodríguez Arias, 6, Bilbao, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de incluir además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por la expresada Orden, la importación de chatarras y virutas de bronce para los mismos productos de exportación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que

Por cada 100 kilogramos exportados de lingotes de bronce de composición 85 por 100 Cu, 5 por 100 Zn, 5 por 100 Sn y 5 por 100 Pb, podrán importarse 93,8 kilogramos de chatarra o viruta de bronce.

Por cada 100 kilogramos exportados de lingote de bronce de composición 90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn podrán importarse 104 kilogramos de chatarra o viruta de bronce.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 3 por 100, tanto para el lingote 85/5/5/5 como para el lingote 90/10, que no adeudarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 0,99 por 100 para el lingote 85/5/5/5 y el 0,90 por 100 para el lingote 90/10, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según su propia naturaleza.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), para importación de polvo de hierro y polvo de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de piezas para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre por exportaciones previamente realizadas de piezas y partes sueltas para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida de Alava, número 30, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de hierro (partida arancelaria 73.05 A) y polvo de cobre (partida arancelaria 74.06) por exportaciones previamente realizadas de pistones y válvulas de amortiguador, guía de barra de amortiguador, anillo de junta, piñón bomba de aceite, asiento cojinete y palanca (partida arancelaria 87.06).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 15 de enero de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Polvos Metálicos, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta, incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia el concesionario deberá justificar las exportaciones de pistones y válvulas de amortiguador, guías de barra de amortiguador, anillos de junta, piñón bomba de aceite, asientos cojinete y palancas correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo» del régimen de reposición de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros ancho, por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo» solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo», con domicilio en Cta. Basurto Castrejana, 76, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manufacturados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 122,500 kilogramos de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho. No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 20 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 39.02 N, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Herlo Industrias Eléctricas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilo de cobre desnudo especial para esmaltar por exportaciones, previamente realizadas, de resistencias no calentadoras, estabilizadores y elevadores-reductores de tensión de distintos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herlo Industrias Eléctricas» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre desnudo por exportaciones, previamente realizadas, de resistencias no calentadoras, estabilizadores y elevadores-reductores de tensión de distintos tipos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Herlo Industrias Eléctricas», con domicilio en Zaragoza, Royo Villanova, número 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre desnudo (P. A. 74.03.A1), por exportaciones, previamente realizadas de resistencias no calentadoras, tipos 6112-2, 6132-2, 6334-2 y 6314-2 (P. A. 85.19.C2), estabilizadores de tensión tipo 4495 (P. A. 90.28.C6) y elevadores-reductores de tensión (P. A. 90.28.C2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado contenidos en las manufacturas, previamente exportados, podrán importarse 101,5 kilogramos de hilo de cobre desnudo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 1,47 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Comercial Italo-Española, S. A.» la importación con franquicia arancelaria de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pieles ovinas acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A) y ácido fórmico (P. A. 29.14 A), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de pieles ovinas acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 45, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de productos curtiente sintéticos (P. A. 32.03 A), grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A) y ácido fórmico (P. A. 29.14 A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pieles ovinas acabadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas podrán importarse con franquicia arancelaria:

De productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos, en líquido con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos con quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas, mezcladas con grasas sin sulfonar, carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.